

to Plata, a permutar, de acuerdo con su Ordenanza 113, de fecha 26 de junio de 1951, siete solares de su propiedad, cuyas especificaciones constan en la referida Ordenanza, arriba transcrita, por un terreno propiedad del señor Natalio Redondo González, y el pago de la suma de RD\$141.95, diferencia entre los valores de los terrenos a permutar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMUIGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3013, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Ramón Santana, sobre tasación para la venta de terrenos y solares propiedad de la Común.— G. O. Nº 7362, del 12 de Diciembre de 1951.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3013.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71, y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Municipal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza N° 50 de fecha 27 de junio del 1951. del Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamientos propiedad de dicho Ayuntamiento.

VISTO el artículo 22, párrafo 2° de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha 27 de junio de 1951, por el Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana, que copiado a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE RAMON SANTANA.

Ordenanza Municipal N° 50 que fija las categorías y precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de la Común.

CONSIDERANDO: Que el progreso alcanzado por esta Común en los últimos años, hace necesario establecer nuevas categorías y precios para la venta y arrendamientos de terrenos y solares propiedad de la Común.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE RAMON SANTANA

En uso de sus facultades legales y vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, de fecha 10 de Agosto del año 1942, que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal del 19 de Marzo del año 1923.

R E S U E L V E :

Artículo I.— Para los fines de la tasación que más adelante se estipula, con el objeto de realizar ventas y arrendamientos de terrenos y solares propiedad de la Común, quedan estos terrenos y solares clasificados en tres categorías.

PRIMERA CATEGORIA: Los terrenos y solares comprendidos en las calles "Generalísimo Trujillo", "General Pedro Santana", "Las Mercedes", "24 de Septiembre", "27 de Febrero", "16 de Agosto" y "José Trujillo Valdez".

SEGUNDA CATEGORIA: Los terrenos y solares comprendidos en las calles "San Rafael", "16 de Mayo", "Miguel Coss", "12 de Julio" y todos los demás terrenos y solares radicados en los sectores que se estén urbanizando dentro del egido de la Común.

TERCERA CATEGORIA: Comprende los terrenos y solares fuera de los sectores urbanizados, dedicados a cercas y

sembrados de frutos, mientras el Ayuntamiento no los haya incorporado a otra categoría.

Artículo 2.— Se establece para los terrenos y solares comprendidos en la primera categoría el precio de RD\$0.40 (cuarenta centavos) moneda de curso legal, por cada metro cuadrado. Para los terrenos y solares radicados en la clasificación de la segunda categoría, se establece el precio de RD\$0.30 (treinta centavos) por cada metro cuadrado y para los terrenos y solares comprendidos en la tercera categoría se establece el precio de RD\$0.20 (veinte centavos) por cada metro cuadrado.

PARRAFO: A todo solar que ocupe una esquina de una calle se aplicará un aumento en su precio de venta de un 20%.

Artículo 3.— Para las operaciones de arrendamientos de terrenos y solares en la Común se cobrará un 4% del valor del precio del solar como pago anual conforme a la categoría en que estos hayan sido clasificados, así como tomando en cuenta la sobretasa de un 20% sobre el valor adicional de los solares radicados en las esquinas de las calles, debiendo hacerse este pago todos los años dentro de los primeros tres meses en efectivo en la Tesorería Municipal de la Común.

Artículo 4.— Los fondos provenientes de la venta de solares se consideran Fondos Municipales Especializados de conformidad con disposiciones superiores.

Art. 5.— La presente Ordenanza deroga todas las anteriores disposiciones Municipales que le sean contrarias para la venta y arrendamientos de solares propiedad de la Común.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana, República Dominicana, a los 27 días del mes de Junio del año 1951, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.— (Firmados:) Ventura Díaz Barbosa, Presidente del Ayuntamiento; Manuel Ríos Riveras, Síndico Municipal; Clodomiro Moquete, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Cinebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

GENERAL. HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3014 que agrega un párrafo II al art. 10 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529.— G. O. Nº 7313, del 3 de Agosto de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3014.

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo (II) al artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central, Nº 1529, del 9 de Octubre de 1947, reformado por la Ley Nº 2666, del 31 de Diciembre de 1950.

“Párrafo II.— El Secretario de Estado de Economía y Comercio formará parte, ex officio, con voz y voto, de la Junta Monetaria”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio